



Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas en 2023 a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible.

La política minera del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene, entre sus objetivos fundamentales, la mejora de la seguridad en el ámbito de esta actividad. En el marco de este objetivo, se aprobó la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible. Las ayudas a que se refiere esta orden ministerial, tienen como objeto impulsar el desarrollo de proyectos relativos a seguridad minera, en sus vertientes de inversión material y formación, que realicen las empresas y entidades sin ánimo de lucro, respectivamente.

El artículo 10 de las bases reguladoras de estas ayudas especifica que la convocatoria se realizará anualmente mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía y que tendrá el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, las bases reguladoras de estas ayudas marcan que en la convocatoria anual se establecerá el formato de presentación de las solicitudes, el plazo fijado para la justificación de las ayudas y la determinación de algunos límites máximos relativos a costes subvencionables en el caso de la línea de formación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, mediante la presente resolución se procede a convocar las ayudas para el año 2023, con cargo a los presupuestos de gasto del Departamento de dicho ejercicio presupuestario. La convocatoria se realizará bajo el régimen de tramitación anticipada conforme al artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, resuelvo:



Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convocan para 2023, ayudas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible. Estas ayudas se convocan en régimen de tramitación anticipada de acuerdo a las previsiones del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas están contenidas en la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la prevención de riesgos y seguridad minera en el ámbito de una minería autóctona y sostenible («Boletín Oficial del Estado» núm. 305, de 20 de noviembre de 2020), sin perjuicio de lo que en particular se establece en la presente convocatoria.

3. Las ayudas a que se refiere esta orden ministerial, tienen como objeto y finalidad impulsar el desarrollo de proyectos relativos a seguridad minera, en sus vertientes de inversión material y formación, que realicen las empresas y entidades sin ánimo de lucro, respectivamente.

4. El régimen de concesión de las ayudas a que se refiere esta convocatoria será el de concurrencia competitiva según el artículo 6.1 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre. Excepcionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14.3 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, cuando las solicitudes de ayudas superen el crédito disponible, se utilizará la puntuación obtenida por el proyecto presentado para realizar un prorrateo lineal de la ayuda total obtenida por el proyecto de tal manera que el número de beneficiarios en cada línea de ayuda sea el máximo.

5. Las condiciones de la concesión de las subvenciones y la cuantía total máxima de las mismas, seguirán lo previsto en el artículo 6 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre.

6. En lo relativo a los requisitos para solicitar las subvenciones, se seguirá a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, y para acreditarlos, la documentación exigible se deberá presentar en el Portal de Ayudas conjunto del Ministerio para



la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y otros departamentos ministeriales (<http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas>), o en otras direcciones electrónicas que se habiliten al efecto.

7. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases y, en lo relativo a los medios de notificación y publicación, será conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones que se otorguen, tendrán las siguientes cuantías estimadas:

- a) Aplicación presupuestaria 23.09.423N.777.02 (o su equivalente en ejercicios futuros) a empresas privadas con cargo al ejercicio 2023: 1.400.000,00 euros.
- b) Aplicación presupuestaria 23.09.423N.781 (o su equivalente en ejercicios futuros) a familias e instituciones sin fines de lucro con cargo al ejercicio 2023: 350.000,00 euros.

En cualquier caso, las concesiones de las subvenciones quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados presentarán la solicitud y documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, ajustándose al formato disponible en el Portal de Ayudas conjunto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y otros departamentos ministeriales <http://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas> (en adelante Portal de Ayudas), o en otras direcciones electrónicas que se habiliten al efecto.

En la línea de inversiones materiales se incluirá la documentación acreditativa de titularidad del aprovechamiento del dominio minero objeto del proyecto en cualquiera de las formas contempladas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, o de la autorización de la autoridad



minera del proyecto de ejecución para los túneles o galerías en fase de excavación y sostenimiento.

2. En la línea de inversiones materiales en seguridad minera, se deberá presentar un único proyecto por explotación, establecimiento de beneficio o túnel o galería en fase de excavación y sostenimiento. En el caso de que en el proyecto se incluyan actuaciones, unidades de obra o materiales asimilables a los detallados en el documento “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la Restauración del Espacio afectado por Actividades Mineras”, publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y descargable en <https://energia.gob.es/mineria/Mineria/Paginas/Mineria.aspx>, el presupuesto de dicho proyecto tomará como referencia los precios establecidos en la referida metodología, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.5 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre.

3. Las actuaciones formativas presentadas por instituciones sin ánimo de lucro deberán ser acordes con el nivel de representatividad de la entidad y las necesidades formativas de las empresas y/o trabajadores que representen.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación aneja descrito en el artículo 11.2 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial del Estado», que se contará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

5. La memoria del proyecto de esta convocatoria deberá ajustarse a los modelos disponibles en el Portal de Ayudas para inversiones materiales o para las actuaciones de formación, según el caso.

6. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través del Portal de Ayudas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre.



7. Si la solicitud o la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos según establece el artículo 11.2 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, y siempre y cuando no se vulnera el principio de concurrencia competitiva, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos indicados en dicho requerimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Minas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, el órgano competente para resolver es la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

2. La instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas seguirá lo dispuesto en el capítulo II de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre.

Artículo 5. Plazo de resolución y notificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial del Estado», que se computará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

Artículo 6. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los criterios generales y de prioridad especificados en el artículo 14 y en los anexos I y II de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, para cada una de las líneas de ayuda, con una puntuación distribuida en el rango entre 0 y 100 puntos.



2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.9 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, para las actuaciones de formación se establecen los límites indicados a continuación:

1.º El coste horario unitario máximo será de 25 euros/trabajador/hora.

2.º La fórmula a aplicar relativa a la optimización de recursos, indicada en la tabla 4 del anexo II de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre, será la indicada a continuación, estableciéndose una puntuación máxima de 10 puntos: $\text{Puntos} = 10 - (10 / (25 - 8)) * (C_s - 8)$, siendo C_s el coste por trabajador y hora en la solicitud.

3.º Se fija un máximo de 20 alumnos por curso y un mínimo de 10 alumnos por curso.

4.º El coste máximo subvencionable por alumno será de 350 euros por proyecto.

5.º Las diferentes partidas subvencionables que componen el coste subvencionable deberán ajustarse a los conceptos y límites máximos detallados en el anexo I de esta convocatoria.

Artículo 7. Plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.

1. El beneficiario de la ayuda para proyectos de inversiones materiales, deberá ejecutar las inversiones, desde la fecha de la solicitud de la subvención y hasta un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario de la ayuda para proyectos de formación, deberá ejecutar las inversiones, desde la fecha de la solicitud de la subvención y hasta un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de la concesión, si bien, la impartición de los cursos se deberá desarrollar durante los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación de la resolución de concesión.



Artículo 8. Justificación.

1. La justificación a realizar por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre. La justificación se deberá realizar siguiendo el modelo de memoria justificativa disponible en el Portal de Ayudas.

2. El plazo de presentación de la justificación y de la correspondiente documentación será de un mes a contar desde el plazo máximo para la ejecución de los proyectos subvencionados indicado en el artículo 7 de esta convocatoria.

3. En relación con los posibles incumplimientos o desviaciones será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 21 y 22 de la Orden TED/1079/2020, de 11 de noviembre.

Artículo 9. Recursos.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente orden, con arreglo a lo señalado en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse previa y potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiese dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, si bien, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La interposición de recursos de reposición podrá realizarse en el registro electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Artículo 10. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, en la fecha indicada al margen

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y
Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

P.D. La Secretaria de Estado de Energía
(Orden TED/533/2021, de 20 de mayo)

Sara Aagesen Muñoz
(Firmado electrónicamente)

ANEXO I

Actuaciones de formación en seguridad minera.

Concepto y límites de los importes de los gastos máximos subvencionables.

Coste del proyecto	Descripción del coste del proyecto	Importe máximo - Euros
Costes del personal docente por hora	Coste del personal docente por hora lectiva, tanto teórica como práctica. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, la impartición de una hora de clase se realizará por un único profesor.	125,00
Costes del personal no docente por hora ¹	Coste del personal no docente, perteneciente o no a la entidad solicitante, que haya participado en el proyecto realizando alguna de las siguientes tareas: difusión del curso, selección de alumnos, organización del curso, seguimiento del desarrollo del curso, evaluación del curso o elaboración de la memoria justificativa.	40,00
Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal docente	Gastos de desplazamiento del personal docente en vehículo particular o transporte público colectivo, únicamente, en clase turista. ²	Según billete, en el caso de transporte público colectivo. 0,19 euros por kilómetro, en el caso de vehículo particular.
	Gastos de alojamiento del personal docente (por noche)	65,97
	Gastos de manutención del personal docente (por comida) ³	18,70

¹ El precio hora del personal no docente será el coste laboral, determinado a partir del número de horas anuales trabajadas y el salario bruto anual.

² En el caso de desplazamiento con vehículo de alquiler o taxi, siempre que se justifique su necesidad y no haya posibilidad de transporte público, se computarán solamente los km recorridos a 0,19 €/km, debidamente justificados.

³ Se permitirán un máximo de dos comidas al día, debidamente justificadas.

Otros gastos	En caso de que sea necesario, gastos de alquiler de sala ⁴ (por hora lectiva, tanto teórica como práctica)		30,00
	Gastos en material didáctico necesario para el correcto aprovechamiento del curso (por tipo de manual/material utilizado, alumno y curso) ⁵	Manuales editados entregados en formato físico ⁶	27,50
		Manuales impresos por la entidad y entregados en formato físico ⁷	12,50
		Manuales entregados en formato electrónico	5,00
		Material de oficina	2,50
Costes indirectos generales	<p>Cuando proceda, gastos de informe de cuenta justificativa emitido por auditor gastos de constitución de aval bancario e intereses generados por el mismo.</p> <p>Gastos que por su naturaleza no pueden ser directamente imputados al proyecto por no poder individualizarse⁸, tales como consumo eléctrico, agua, gas, material de oficina, etc.</p>		Hasta un máximo del 8 % de los gastos directos anteriormente descritos

4 Se deberá justificar la necesidad de alquilar una sala para la actividad formativa.

5 Se escogerá un único formato de manual de los tres que se proponen. El importe máximo subvencionable correspondiente a la partida de gastos en material didáctico necesario para el correcto aprovechamiento del curso (por tipo de manual/material utilizado/alumno y curso), nunca podrá ser superior a 30 euros.

6 Deben contener código ISBN y se ha de adjuntar a la justificación, al menos, una fotografía en la que se acrediten los manuales entregados a cada alumno.

7 Se ha de adjuntar a la justificación, al menos, una fotografía en la que se acrediten los manuales entregados a cada alumno.

8 Los costes indirectos relacionados con el uso de oficina deberán vincularse a partir de las horas dedicadas al proyecto y las horas trabajadas en un establecimiento.